

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Santiago Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de enero 13 del año en curso, notificado en el estado 003 del 14 del mismo mes, que dispuso programar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, así como decretar tanto las pruebas solicitadas por las partes como las que de oficio consideró el Despacho.

ANTECEDENTES

Fundamenta su recurso el inconforme, concretamente en que no se decretó como prueba solicitada por su parte la recepción del testimonio del señor Gustavo Agudelo, y a su vez no se le ha dado a conocer si la Administración del Conjunto Residencial Robles del Norte, había remitido con destino al Despacho respuesta a requerimiento por él elevado, solicitud que fuera aportada dentro de las pruebas documentales allegadas dentro de la contestación de la demanda.

Formulado el recurso de manera oportuna, procede su resolución, habiéndose surtido el traslado de ley mediante inclusión en lista No. 003 del 27 de enero pasado, la parte actora omitió elevar pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está contemplado en nuestra legislación como el medio de defensa a través del cual, las partes tienen la posibilidad de solicitar a la autoridad correspondiente, judicial o administrativa, se reforme o revoque una decisión adoptada que tiene efectos para las partes, el cual debe formularse oportunamente con las razones que sustentan su pedido.

En el presente caso se advierte que en esencia lo solicitado no se ajusta a la naturaleza de un recurso sino a la adición del auto, según las previsiones del artículo 287 del CGP, al haberse omitido incluir un testimonio de los solicitados en la contestación, lo que no merece mayor argumentación para que se abra paso, por así estar incluido en el escrito en mención.

Por otra parte señaló que echa de menos el conocimiento de la información acerca de si la administración del Conjunto Residencial Robles del Norte entregó al

Despacho respuesta de la solicitud por el elevada y mencionada en la parte final del acápite de pruebas documentales incluidos en la contestación de la demanda, lo que a las claras tampoco se ajusta a un recurso, pues no se está reprochando decisión alguna del Despacho Judicial, no obstante, atendiendo las previsiones del artículo 4º del Decreto 806 de 2020, se pondrá a su disposición el expediente digitalizado, para que el apoderado del demandado tenga acceso a la información que pretende conocer, lo que se extenderá a la parte contraria.

Conforme lo anterior, se adicionará el auto en el sentido indicado, y de contera se abstendrá al Despacho de reponer la actuación ni de conceder la alzada, por cuanto finalmente, aunque por otra vía, se accedió a lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER la decisión atacada.
2. NEGAR la concesión del recurso de apelación subsidiariamente formulado por lo considerado.
3. ADICIONAR el auto del 13 de enero pasado, en el sentido de DECRETAR la recepción del testimonio del señor Gustavo Agudelo como prueba solicita por la parte demandada.
3. PONER a disposición de las partes el expediente digitalizado para su correspondiente consulta.
4. ALLÉGUESE por las partes, la dirección electrónica del señor Gustavo Agudelo a efecto de su convocatoria a la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a03bff5a86a9fb7654405b72f080ef2f782df4d7918c648d07353bed28957d9
Documento generado en 08/02/2021 04:40:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>